EI C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria número 16, celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil once, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 47, 49, 79, 80 fracción I, 81 fracción XI y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 47, 48, fracción III y 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Turismo del Municipio de Guasave, Sinaloa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que las Comisiones, tal como lo establece el artículo 20 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guasave, son órganos que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Ayuntamiento cumpla con sus atribuciones legales.

TERCERO: Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Turismo y Comercio del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, presentaron al pleno del Honorable Cabildo el día 25 de agosto del año que se transcurre, Dictamen proponiendo la aprobación del Reglamento de Turismo del Municipio de Guasave, Sinaloa.

CUARTO: Que el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013 del Municipio de Guasave establece en sus metas detonar el Turismo Rural, de Negocios, Deportivo, Arqueológico, de Playa Ecológico y Alternativo, mediante la gestión y promoción de la infraestructura turística necesaria para llevar a cabo un programa integral de atención al turista desde su arribo hasta su partida; asimismo, se establece la creación de un Consejo Municipal de Turismo para que actúe como un órgano de consulta y apoyo técnico en materia turística, así como un medio para alcanzar objetivos.

QUINTO: Que el Honorable Ayuntamiento busca con diversificación y accesibilidad en materia turística; Impulsar dicha actividad para que comunidades rurales anfitrionas mejoren su situación económica y disminuyan su dependencia de las actividades primarias, propias de la región de este Municipio.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 04

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Guasave, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio de los turistas, las normas para la organización y realización de acciones municipales para el fomento al turismo y las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicios turísticos, y en general, la instrumentación de las atribuciones que a los Ayuntamientos confiere la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa, la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- A. TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para los efectos migratorios por la Ley General de Población.
- B. TURISMO: El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia.
- C. TURISMO ALTERNATIVO: Es la rama de la actividad turística que busca facilitar la interacción de los turistas con un medio natural o cultural, a través de productos económicamente viables, socialmente justos y ambientalmente responsable.
- D. INDUSTRIA TURÍSTICA: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculado, de agencias de viajes y de transportes de pasajeros complementado por otros de recreación y ventas de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios.
- E. CORRIENTE TURÍSTICA: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable.
- F. SERVICIO TURÍSTICO: Toda actividad que realice persona física o moral, pública o privada tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas.
- G. PROMOCIÓN TURÍSTICA: Conjunto de acciones o instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como el crecimiento y mejoría de las operaciones de las industrias.
- H. CONCIENCIA TURÍSTICA: Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística.
- PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: La persona física o moral que habitualmente proporcione o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo.
- J. GUÍAS DE TURISTAS: Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados por el turismo, así como servicios de asistencia.
- K. PAQUETE TURÍSTICO: La integración previa en un solo producto de dos o más servicios turísticos relacionados con estos, y que es ofrecido al público en general mediante material expreso, o cualquier otro medio de difusión.
- L. AGENCIA DE VIAJES: La empresa que contrata o actúa como intermedio en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo IV de la Ley Federal del Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo.
- M. CAMPAMENTO: Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas en las que se pueden instalar equipo con el propósito de acampar.
- N. CATÁLOGO TURÍSTICO MUNICIPAL: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.
- Ñ. EMPRESAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Las que se dedican a promover e intermediar el intercambio de periodos vacacionales en desarrollos turísticos entre los usuarios de los mismos
- O. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: Los restaurantes y cafeterías que se encuentran ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo, y que, en forma accesoria puedan expender bebidas alcohólicas al copeo y prestar variedad con música, así como los bares, centros nocturnos, cabarets o similares que se encuentran ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas, que en su caso cobran una cuota de

- admisión y presentan espectáculos o variedades, cuenten con orquestas, conjunto musical o música grabada o pista de baile y ofrezcan bebidas alcohólicas con servicio de alimento opcional.
- P. ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE: Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación.
- Q. OPERADORA TURÍSTICA DE BUCEO: La persona física o moral que pone a disposición del usurario el equipo básico para llevar a cabo actividades sub acuáticas y, en su caso, bajo la conducción de un guía especializado en la materia.
- R. PARADORES DE CASAS RODANTES: Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas en las que pueden instalarse equipos con el propósito de acampar destinados al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionen servicios complementados a estos.
- S. TURISMO SOCIAL: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
- T. RUTAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO: Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo, Gobierno del Estado y H. Ayuntamiento por su vocación al Turismo Alternativo.

ARTÍCULO 4.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I.- Al Presidente Municipal.
- II.- A la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Turismo.
- III.- Al Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos que ofrezcan servicios turísticos.
- II. Fomentar el turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuestos aprobados.
- III. Promover y concertar con los particulares prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten los atractivos y valores locales, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio preservando identidad y costumbres locales.
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos con la participación que corresponden a los gobiernos Estatales y Federales y promoviendo la cooperación de los particulares.
- V. Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal con la cooperación de los particulares, y realizar la señalización y señalética que sea necesaria en los centros turísticos.
- VI. Contribuir a la orientación de información, asesoría y auxilio de los turistas, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y promoviendo la cooperación de los particulares.
- VII. Disponer lo conducente para su participación en la coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, festejos religiosos y demás actividades análogas, fomentando, en su caso, las artesanías y productos representativos de la región para efectos turísticos.
- VIII. Dictar las medidas necesarias para cuidar la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo; y
- IX. Las demás que señalen la Ley Federal de Turismo y su reglamento, la Ley para el Fomento de Turismo en el Estado, la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos en materia de turismo y de atención al turista que emita el Ayuntamiento.
- II. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio.
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio.

- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el municipio.
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del municipio.
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las Leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, a través de la Dirección de Turismo, será el órgano de administración municipal dependiente del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales confieran al Gobierno Municipal en materia de turismo.
- II. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.
- III. Elaborar la información estadística a nivel municipal en materia de turismo, y proporcionar a las autoridades federales y estatales competentes cuando así lo requieran.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo en el ámbito de su competencia.
- V. Promover, gestionar y proporcionar, entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento, el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social en el municipio.
- VI. Llevar a cabo, en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, las actividades y acciones orientadas a la obtención de recursos para lograr la autosuficiencia económica y presupuestal de las dependencias encargadas de fomentar el turismo.
- VII. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos de la materia y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural de asesoría, apoyo técnico y evaluación de la Dirección de Turismo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística.
- II. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado.
- III. Proponer y estimular las acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio.
- IV. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el Municipio; y
- Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
- II. El Presidente de la Comisión de Turismo y Comercio del H. Cuerpo de Regidores.
- III. El Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del H. Cuerpo de Regidores.
- IV. Cinco Consejeros Ciudadanos nombrados por el H. Ayuntamiento de entre los siguientes prestadores de servicios:
 - a) Representante de Agencias de Viajes.
 - b) Representante de Hoteles.
 - c) Representante de Tráiler Park.
 - d) Representante de Restaurantes.
 - e) Representante de Centros Recreativos.
- V. Dieciocho Consejeros Institucionales de los siguientes organismos:
 - a) Unión de Prestadores de Servicios Turísticos de Playa Las Glorias, A. C.
 - b) Delegación de Trabajadores del Volante "Fernando Amilpa";

- c) Unión de Autotransportes de Guasave;
- d) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en el Municipio;
- e) Federación de Cooperativas Pesqueras del Municipio de Guasave, S.C. de R.L;
- f) Federación de Cooperativas Pesqueras de Servicios y Maricultura "Cerro Cabezón S.C. de R.L. de C.V".:
- g) Representante de las Etnias Mayo Yoreme.;
- h) Fundación Cultural Navachiste, A.C.;
- i) Consejo para el Desarrollo de Sinaloa, Zona Centro Norte;
- j) Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del CIIDIR- IPN Guasave;
- k) Universidad de Occidente:
- I) Asociación de Agricultores de Río Sinaloa Poniente;
- m) Cámara Nacional de la Industria y Transformación;
- n) Confederación Patronal de la República Mexicana, Guasave;
- ñ) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- o) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, CONANP.
- p) Comité de Participación Ciudadana de Las Glorias, A.C.;
- q) Secretaria de Turismo del Estado, Zona Norte.

VI. Un Comité Ejecutivo integrado por:

- a). Un Presidente Ejecutivo, que deberá ser designado por el H. Ayuntamiento;
- b). Un Vicepresidente, que será el Director de Desarrollo Económico Municipal;
- c). Un Secretario, que será El Director de Turismo.
- d). Tres Pro-secretarios, que serán dos personas cuya actividad económica sea la prestación de servicios turísticos en el municipio, y un miembro de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- a)- Hotelero o Restaurantero; b). Un Operador Turístico; c). El Jefe del Departamento de Ecoturismo

ARTÍCULO 11.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en funciones un periodo de tres años.

ARTÍCULO 12.- Los Consejeros Ciudadanos perderán su calidad como tales por las siguientes causas:

- a). Por falta de asistencia a más de las dos terceras partes de las reuniones del Consejo, celebradas en un periodo de seis meses:
- b). Por renuncia voluntaria;
- c). Al finalizar el periodo correspondiente:
- d). Por incapacidad total que no le permita ejecutar sus obligaciones; y
- e). Por fallecimiento.

ARTÍCULO 13.- En caso de que un Consejero Ciudadano pierda su calidad como tal, el H. Ayuntamiento deberá nombrar un nuevo consejero en un plazo no mayor a treinta días naturales.

ARTÍCULO 14.- Los Consejeros Ciudadanos no podrán tener representante ante el Consejo.

ARTÍCULO 15.- Los Consejeros Institucionales podrán tener representante ante el Consejo.

ARTÍCULO 16.- En caso de que asistan a Asamblea del Consejo, el Consejero Institucional y su Representante tendrán solamente un voto.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Comité Ejecutivo durará en funciones un periodo de tres años.

ARTÍCULO 18.- El Consejo presentará al H. Ayuntamiento una terna de Consejeros Ciudadanos candidatos a presidir el Comité Ejecutivo, de la cual elegirá al Presidente para cada periodo de tres años.

ARTÍCULO 19.- El Vicepresidente y el Secretario del Comité Ejecutivo serán siempre los funcionarios indicados en el artículo 10, fracción VI, en sus apartados b y c del presente reglamento.

a).- Los pro-secretarios serán nombrados por el Presidente Ejecutivo en turno.

ARTÍCULO 20.- Al Presidente del Comité Ejecutivo le corresponde:

- Representar al Comité:
- II. Citar las sesiones del Comité y presidir las mismas;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate cuando se realice una votación en el seno del Comité;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Comité;
- V. Solicitar a los miembros del Comité la información necesaria para el mejoramiento del mismo:
- VI. Vigilar la observancia del reglamento en la toma de decisiones del Comité;
- VII. Invitar, a propuesta del Comité, a los ciudadanos o a las instituciones públicas o privadas, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Comité.

ARTÍCULO 21.- Compete al Vicepresidente del Comité Ejecutivo realizar las funciones a que se refiere el artículo anterior, en caso de ausencia del Presidente, así como auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo en todas aquellas actividades que permitan cumplir con las facultades y obligaciones del Comité.

ARTÍCULO 22.- Compete al Secretario del Comité Ejecutivo:

- I. Elaborar el calendario anual de Comité ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.
- III. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- IV. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.
- VI. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia.
- VII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones, y coordinar dichas actividades.
- VIII. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.
- a) Los Pro-secretarios apoyarán al Secretario en las funciones encomendadas a este, las cuales se señalan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal de Turismo son honoríficos, por lo que quienes los ocupan no recibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal de Turismo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo requiera. El Secretario, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones con una anticipación mínima de 72 horas.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Municipal de Turismo sesionará válidamente con asistencia de dos miembros del Comité Ejecutivo, el 50% de los Consejos Ciudadanos y el 40% de los Consejeros Institucionales. Las resoluciones del Consejo se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 26.- Para coadyuvar en las acciones correspondientes en la ejecución de los programas específicos y proyectos en los diferentes órganos del gobierno municipal, el Consejo Municipal de Turismo

contará con ocho Comisiones de Trabajo, las cuales serán asignadas por acuerdo de Asamblea y cuyos integrantes la conformarán hasta en un número de tres Consejeros:

- a) Comisión de Vinculación Municipal
- b) Comisión de Promoción turística
- c) Comisión de Información y Cultura Turística
- d) Comisión de Protección al Patrimonio Turístico.
- e) Comisión de Apoyo a la Planeación.
- f) Comisión de Fomento a la Calidad de los Servicios Turísticos.
- g) Comisión de Turismo Social, y
- h) Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera.

Comisión de Vinculación Municipal:

Para que las políticas de desarrollo turístico del Municipio de Guasave impacten y transformen la realidad en beneficio del desarrollo general de la sociedad, se necesita de mecanismos eficientes en los diferentes niveles de instrumentación, pero en particular en el municipal.

Para ello, esta Comisión será el enlace y articulación entre el Consejo Municipal de Turismo y todos los sectores públicos, privados y sociales canalizando información en ambos sentidos.

Comisión de Promoción Turística:

Posicionar la imagen de Guasave requiere de una intensa labor promocional, dirigida a segmentos específicos de mercado, con mensajes y medios adecuados, conjuntando en ella los esfuerzos de todos los niveles de gobierno, de la iniciativa privada y otros organismos sociales.

La Comisión de Promoción Turística apoya al Consejo Municipal de Turismo coordinando la participación de sus miembros y representados en acciones y campañas promociónales destinados a fomentar la demanda turística de Guasave.

Comisión de Información y Cultura Turística:

Fomentar una cultura del turismo entre los prestadores de servicios y la población en general, de tal suerte que nuestros visitantes se sientan bien recibidos y atendidos; propiciar un ambiente favorable y una amplia participación.

Comisión de Protección al Patrimonio Turístico:

Conocer, catalogar, acondicionar y hacer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los atractivos turísticos naturales, es una tarea en la que deben participar muchos organismos e instituciones, vigilando que el aprovechamiento turístico se dé en términos de respeto al medio ambiente y la riqueza cultural de nuestra entidad.

Comisión de Apoyo a la Planeación:

Esta se encargará de recoger entre los miembros de la comunidad turística, las ideas, opiniones, proyectos, información estadística y dar orden a las acciones para optimizar esfuerzos y recursos.

Comisión de Fomento a la Calidad de los Servicios Turísticos:

Sus funciones, diagnosticar, generar propuestas de formación de recursos humanos, esquemas de asesoría a las empresas turísticas, así como estrategias para elevar constantemente la calidad de las mismas.

La calidad debe ser un proceso constante de mejoría en el servicio este es valorado por quien lo disfruta.

Comisión de Turismo Social:

Buscar esquemas de organización y facilidades para satisfacer las necesidades de recreación turística para que ese segmento cubra su derecho al descanso y la recreación.

Para el desarrollo de las acciones que lleven a cabo las comisiones, se establecerá una estrecha coordinación con el Departamento de Ecoturismo, quien conocerá y coadyuvará en la realización de dichas actividades, propias de cada Comisión.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los prestadores del servicio turístico en el municipio, las siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo.
- II. Comunicar la Dirección de Turismo, la información relativa a los turistas atendidos en el establecimiento.
- III. Participar en las actividades de capacitación que organice y realice la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Turismo y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, a través del Departamento de Ecoturismo.
- IV. Participar en la campaña de concientización turística hacia la población.
- V. Sujetarse a lo establecido con este reglamento y demás disposiciones que en materia de turismo expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son derechos de que gozarán los prestadores de servicios turísticos en el municipio inscritos en el Registro Municipal de Turismo, los siguientes:

- I. Ser incluido en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección de Turismo Municipal.
- II. Participar en los programas de promoción y fomento que lleve a cabo la Dirección de Turismo Municipal.
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva y realice la Dirección de Turismo Municipal.
- IV. Recibir el apoyo institucional de la Dirección de Turismo y del Departamento Municipal de Ecoturismo, siempre que sea solicitado para beneficio común del sector.

ARTÍCULO 29.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a los turistas los servicios de sus establecimientos que les sean solicitados, informándoles de los beneficios que señale el presente reglamento:

CAPÍTULO VI

DE LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA, INFORMACIÓN Y AUXILIO DE LOS TURISTAS

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, a través de la Dirección de Turismo en coordinación con el Departamento de Ecoturismo, podrán utilizar, para prestar orientaciones, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- I. El servicio de información telefónica.
- II. El catálogo turístico municipal.
- III. Servicios de orientación y emergencia mecánica.
- IV. Gestoría ante autoridades federales, locales o municipales.
- Módulos de información y orientación de las terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles y puertos turísticos.
- VI. La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad de Guasave u otros lugares del municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos del municipio y los lugares donde se prestan servicios turísticos.
- VII. La colocación de señalamientos viales que indiquen los sitios turísticos.
- VIII. Una página de Internet que dé a conocer los distintos atractivos turísticos del municipio.
- IX. Los demás que determine el H. Ayuntamiento o que proponga el Consejo Municipal de Turismo y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, a través de la Dirección de Turismo y el Departamento de Ecoturismo, promoverán la participación de los prestadores de servicios turístico en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Así mismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal y la Dirección de Turismo deberán imprimir y difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de la ubicación y datos generales del municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

CAPÍTULO VII DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Dirección de Turismo en coordinación con el Departamento de Ecoturismo, previa opinión del Consejo Municipal de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes.

ARTÍCULO 34.- La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas.
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de uso turístico.
- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas y,
- IV. Los demás aspectos que determinen el H. Ayuntamiento, la Dirección de Turismo y el Departamento Municipal de Ecoturismo.

CAPÍTULO VIII TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento, a través de La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la Dirección de Turismo y el Departamento de Ecoturismo, realizarán acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores asalariados y personas de escasos recursos económicos que habiten permanente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

ARTÍCULO 36.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los prestadores de servicio turístico, procurando el máximo beneficio a favor de los usuarios señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 37.- En los servicios turísticos a cargo del H. Ayuntamiento se establecerán precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes, con el propósito de fomentar el turismo social.

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento, por conducto de La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la Dirección de Turismo y el Departamento de Ecoturismo, realizará propaganda especial sobre el turismo social, con base en los recursos disponibles.

CAPÍTULO IX DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, a través de La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, y la Dirección de Turismo, realizarán estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, identificando la factibilidad de inversión de las mismas.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la Dirección de Turismo y el Departamento de Ecoturismo, previa opinión de la Dirección de Planeación Urbana y Dirección de Ecología y Medio Ambiente y el Instituto Municipal de Planeación del Municipio, propondrá al H. Ayuntamiento la declaratoria de uso de suelo turístico, así como la creación y ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario y de centros destinados al turismo social.

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento participará, cuando sea requerido, por las dependencias federales y estatales competentes, en el otorgamiento de facilidades para el fomento de la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

CAPÍTULO X DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES Y DE BIENES CULTURALES

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la Dirección de Turismo y el Departamento de Ecoturismo fomentarán la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio, como son: áreas naturales protegidas, unidades de manejo ambiental, parques nacionales, zonas federales.

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento, por conducto de La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la Dirección de Turismo y el Departamento de Ecoturismo solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

ARTÍCULO 45.- El Consejo podrá presentar propuestas al H. Ayuntamiento para la celebración de convenios con dependencias estatales y federales para impulsar el desarrollo y coadyuvar en el cuidado, preservación, administración y conservación de áreas naturales protegidas, zonas federales y unidades de manejo ambiental.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas por el H. Ayuntamiento, a través de La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo, y/o la Dirección de Ecología y Medio Ambiente por conducto de su Departamento de Ecoturismo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 47.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente reglamento a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, será sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y las consecuencias derivadas de ello.

ARTÍCULO 48.- Al imponerse la sanción de que habla el artículo anterior, la autoridad municipal deberá comunicar de ello por escrito a la persona física o moral que resulte sancionada, notificando personalmente al infractor o su representante legal.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 49.- Contra las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, con fundamento de este reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 50.- El recurso de revisión tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y deberá ser interpuesto por quien sea señalado autor de la infracción ante el Presidente Municipal, quien en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba el recurso de revisión, resolverá lo conducente, notificando personalmente al infractor o al representante legal de la resolución que se dicte.

ARTÍCULO 51.- Con el escrito del recurso de revisión se pondrán acompañar los documentos y pruebas que el interesado estime necesarias, así como necesariamente el documento idóneo que acredite la personalidad con la que se ostente el recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento convocará a la integración del Consejo Municipal de Turismo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ

C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.

C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ

C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO